

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Cáceres Troncoso.

Decreto No. 832, que nombra al Ministro Consejero Dr. Jacobo Helú Bencosme, Representante de la República en el Octavo Período de Sesiones del Subcomité Consultivo del CPP 13 sobre los Aspectos Económicos del Arroz.

(G. O. No. 8855, del 30 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 832

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. —El Dr. Jacobo Helú Bencosme, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Roma, Italia, queda nombrado Representante de nuestro país en el Octavo Período de Sesiones del Subcomité Consultivo del GPP 13, sobre los Aspectos Económicos del Arroz, que se celebrará en las oficinas centrales de la FAO, en Roma, del 4 al 11 de mayo de 1964.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines procedentes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Cáceres Troncoso.

Decreto No. 833, que concede Jubilación del Estado a la señora Carmita Henríquez de Castro.

(G. O. No. 8855, del 30 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 833

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales, a la señora Carmita Henríquez de Castro.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Cáceres Troncoso.